LAW REVIEW

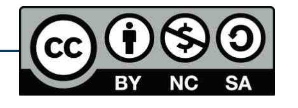
María Cristina Aguirre
cristina.aguirre92@gmail.com

Un mundo de estados interdependientes

Resumen

El presente ensayo tiene como propósito analizar la forma en que opera el Derecho en un mundo de Estados soberanos, pero a la vez, interdependientes. De esta manera, para responder a la pregunta, ¿qué tan eficaces son las normas del Derecho Internacional Público?, es necesario antes analizar el contexto global en que no encontramos situados, así como las circunstancias en que los Estados interactúan. En relación a esto, dos caras de una misma realidad se contraponen: el poder y el derecho. El enfoque principal de esta investigación, será determinar cuál de éstos prima en las relaciones internacionales.

Palabras claves: *Derecho Internacional Público, Estado, fuerza, poder, sociedad, interdependencia.*



1. Introducción

En un mundo en el que la interdependencia es un principio, ya sea entre individuos, Estados, u organizaciones, no es posible el aislamiento. Si bien en un inicio fue factible el funcionamiento de diversas sociedades organizadas que no precisaban necesariamente un contacto permanente y constante entre sí, en la actualidad esto no sería viable.

> Los Estados son independientes entre sí, al menos legalmente: tienen soberanía. Pero eso no quiere decir que se encuentren aislados [...] el uno del otro. Por el contrario, se yuxtaponen entre sí y se influyen mutuamente y por lo tanto, deben de alguna manera encontrar la forma de convivir y tratar con los demás. [...] El aislamiento completo no suele ser una opción.[1]

Los países interactúan en prácticamente todas las esferas de su existencia, con el fin de salvaguardar sus propios intereses, sí, pero finalmente creando lazos y relaciones internacionales. El Derecho Internacional Público, surge como esa herramienta que permite la regulación de las relaciones entre estructuras tan complejas como los Estados, como también de las organizaciones internacionales, las mismas que surgieron a partir del siglo XIX [2] , momento en que paulatinamente comenzó a darse "[…] la transformación de la desorganizada comunidad de Estados en una asociación mundial que ha alcanzado algo muy cercano a un orden social organizado" [3].

1 "States are independent of each other, at least legally: they have sovereignty. But that does not mean they are isolated [...] from each other. On the contrary, they adjoin each other and affect each other and must therefore somehow find ways to coexist and to deal with each other. [...] Complete isolation is usually not an option." Georg Sorensen y Robert Jackson. *Introduction to International Relations: Theories and Approaches*. Oxford: Oxford University Press, 2007 . Pág. 2

2 Max Sorensen. *Manual de Derecho Internacional Público*. 1ª edición. México D.F: Fondo de Cultura Económica, 2010. Pág. 99

3 *Ibídem*.

Sin embargo, por medio de una simple acción, como encender el televisor y sintonizar cualquier canal de noticias, es posible evidenciar que, aún cuando existen documentos, normas, principios y organismos creados con el propósito de que las relaciones en la arena internacional se lleven a cabo de manera conjunta, no siempre es posible lograr este balance. Conflictos brotan constantemente alrededor del globo, y, si bien existen creyentes en el sistema de Estados y su eficacia, hay quienes se resignan a afirmar que en un universo en el que cada uno vela por sus propios intereses, lo relevante al final del día es el poder.

El peligro se percibe aún más inminente cuando nace el cuestionamiento, ¿si los países son soberanos, puede acaso ejercerse un poder coercitivo si no se acogen a lo que hayan acordado en acuerdos bilaterales o multilaterales? ¿Es posible que sean vinculantes instrumentos normativos internacionales en un sistema de unidades independientes? ¿Serán suficientes la costumbre, las normas y los principios de Derecho para comprometer la voluntad de los Estados y someterlos al sistema internacional?

Estos cuestionamientos se encontrarán resueltos a lo largo del presente análisis, el mismo que tiene como enfoque principal determinar los ámbitos en que el Derecho Internacional Público logra asegurar el cumplimiento de las obligaciones y derechos que cada Estado tiene, así como también aquellos en los que resulta ineficaz. Además, se examinará la observancia del principio *pacta sunt servanda* y el de primacía del Derecho Internacional en el caso específico de Ecuador y su ordenamiento jurídico interno.

2. Ámbitos en los que el Derecho Internacional Público resulta eficaz

Existen ámbitos dentro de la arena internacional en los que el Derecho Internacional Público resulta eficaz para asegurar que los Estados cumplan con sus obligaciones y derechos y otros en los que no. Es claro que el principal aspecto en el que resulta realmente efectivo, es en el progreso de la relaciones entre Estados *per se* [4] .

La Comunidad Internacional no siempre ha sido la que hoy conocemos. Ésta, pasó de ser un primitivo conjunto de sociedades aisladamente organizadas, a paulatinos contactos entre las mismas, hasta conseguir un vasto alcance de interdependencia y cooperación entre países [5]. El surgimiento de las organizaciones internacionales logró la formación de organismos para tratar los diferentes problemas globales, pero sobre todas las cosas, plataformas para que la voz de todos los Estados sea escuchada.

Si bien muchos afirman que lo predominante en las relaciones internacionales siempre será el poder, la existencia de este tipo de órganos, más allá de contrarrestar la preeminencia del mismo, da paso a un régimen en que la igualdad soberana de los países y el Derecho tienen lugar; uno en el que el poderío de cualquier Estado no va de la mano con la exigibilidad de sus derechos dentro del ámbito internacional [6].

Sorensen identifica tres etapas de desarrollo de las organizaciones internacionales,

4 Notas de la clase de *Derecho Internacional Público.* Profesor: Juan Pablo Albán. Universidad San Francisco de Quito, 2011

5 Max Sorensen. *Manual de Derecho Internacional Público.* 1ª edición. México D.F: Fondo de Cultura Económica, 2010. Página 99.

6 *Carta de las Naciones Unidas*. San Francisco, 1945.

> […] el primero de dichos períodos puede considerarse comprendido entre el Congreso de Viena (1814 - 1815) y el comienzo de la primera Guerra Mundial (1914). El segundo es el que media entre las dos guerras […] El tercer período, que llega hasta el presente, y que es de continua evolución, se inició con la fundación de las Naciones Unidas, en 1945 [7].

Esta última, consiste en la más grande organización de Estados y tiene como propósitos máximos la mantención de la paz y la seguridad mundial, el fomento de las relaciones de amistad y la cooperación entre Estados [8]. Dentro de la Organización de Naciones Unidas (ONU), existen órganos destinados para la mayoría de problemáticas mundiales [9]. Se encuentra compuesta por una serie de organismos principales, tales como la Asamblea General, la misma que se encuentra conformada por todos los integrantes de la organización y en la que todos tienen un voto [10].

Otro órgano importante, es el Consejo de Seguridad, el mismo que tiene la "responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacional" [11] , además de la facultad de autorizar el uso de la fuerza y cuyas resoluciones son las únicas vinculantes dentro de la organización [12]. Éste se encuentra compuesto por quince miembros, de los cuales diez son no permanentes y cinco sí lo son [13].

Deben reconocerse además, los esfuerzos de esta organización en el desarrollo del Derecho Internacional, apoyando a la creación de cuerpos normativos, tales como la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1982) y el Tratado de Comercio de Armas, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 2 de abril del presente año [14] , que han permitido la consecución de una serie de acuerdos entre los Estados, que sin la existencia de una organización no hubiese sido posible. Al ser el Derecho Internacional Público anterior a la existencia de este tipo de organizaciones, éste tiene el papel de regular las potenciales relaciones entre actores internacionales y la labor y funcionamiento de estos organismos. Sin las bases de este Derecho, probablemente, la institución de estos nuevos actores con fines co-operacionales hubiese resultado completamente ineficaz.

Otro ámbito en el que el Derecho Internacional ha probado ser efectivo, es el ya mencionado Derecho del Mar. En relación con este ámbito, la mayoría de normas codificadas encuentran su fuente en la costumbre. Los países, antes de la existencia de normativa referente a la materia, basaban sus actos marítimos siguiendo reglas que consuetudinariamente se aceptaban como válidas. Posteriormente, se encontró la necesidad de, por medio de convenciones, sentar por escrito lo que ya se consideraba regla [15].

Entre los principales documentos referentes a esta materia se encuentra, la Convención sobre Plataforma Continental (1958), la Convención sobre la Alta Mar (1958), la Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua, (1958) y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR 1982). Esta última, consiste en uno de los instrumentos internacionales más ratificados en la historia, siendo así que 149 países forman parte de

7 Max Sorensen. *Manual de Derecho Internacional Público.* 1ª edición. México D.F: Fondo de Cultura Económica, 2010. Página 99.

8 Artículo 1. Carta de las Naciones Unidas. San Francisco, 1945.

9 Naciones Unidas. www.un.org

10 Capítulo 4. Carta de las Naciones Unidas. San Francisco, 1945.

11 Artículo 24. Ibídem.

12 Capítulo 5. Ibídem.

13 Estos cinco países son: Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña, Rusia y China.

14 United Nations Office for Disarmament Affairs. http://www.un.org/disarmament/convarms/ArmsTrade/ [1]

15 Notas de la clase de Derecho Internacional Público. Profesor: Juan

ella [16]. A partir de la CONVEMAR, se creó el Tribunal Internacional del Derecho del Mar (TIDM), órgano judicial independiente cuyo propósito es la resolución de disputas en lo referente a la aplicación e interpretación de las normas contenidas en la Convención; además tiene jurisdicción para resolver contiendas que surjan de otros tratados multilaterales que le confieran dicha potestad.[17] De acuerdo con la información oficial de este órgano, a la fecha, veintiún casos se han presentado ante el tribunal, evidenciando así que, no únicamente existe normativa, sino que existe un órgano para resolver conflictos sobre su correcta aplicación.[18]

Un prominente caso presentado ante este tribunal es la disputa respecto a la delimitación de la frontera marítima entre Bangladesh y Myanmar en la Bahía de Bengala.[19] El caso inicia a partir de una misiva enviada al tribunal en el año 2009 por parte del gobierno de la República de Bangladesh aseverando que ambos países -Bangladesh y Myanmar- habían decidido con anterioridad acogerse a la jurisdicción del TIDM.[20] En consecuencia, solicitó que este tribunal resolviera la controversia (determinación de límites de mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental).

El fallo es emitido en el año 2012 [21] , el que, luego de un extensivo análisis legal, así como geográfico e histórico del caso, estableció un claro límite marítimo entre Bangladesh y Myanmar, así como, por primera vez, resolvió que la zona económica exclusiva de ambos Estados siga la prolongación natural de la línea de demarcación en un ángulo de 215º [22]. Esta decisión constituye un fuerte precedente para próximos casos, dado que es la primera vez que este tribunal se declara con jurisdicción para regular límites dentro de la plataforma continental.[23] Además, reafirma la eficacia de este tribunal, pues dentro de un período razonable de tiempo, proveyó una solución justa y pacífica para ambas partes del caso.

Adicionalmente, el TIDM tiene competencia para otorgar opiniones consultivas acerca de cuestiones legales en caso de que "[…] se presenten dentro del ámbito de las actividades de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos […] [y] en ciertos casos bajo acuerdos internacionales con los fines de la Convención".[24] La solicitud de opinión consultiva presentada por la Comisión Subregional de Pesca (SRFC) es un claro ejemplo de este tipo de procedimiento. Dentro de esta solicitud, la organización anteriormente mencionada recurre al tribunal para aclarar aspectos legales concernientes a la actividad pesquera y la responsabilidad de los Estados cuyas banderas llevan las naves en caso de que dicha actividad sea declarada como ilegal o no. Dado que dicha solicitud se emitió el 28 de marzo del presente año, el tribunal aún no responde a la consulta [25].

El Derecho Internacional Público demuestra ser eficaz en aquellos aspectos en los que el consenso de los Estados pueda lograrse, como la representa-

Pablo Albán. Universidad San Francisco de Quito, 2011

16 Ibídem.

17 International Tribunal for the Law of the Seas. www.itlos.org

18 Ibídem.

19 Case No. 16: Dispute concerning delimitation of the maritime boundary between Bangladesh and Myanmar in the Bay of Bengal (Bangladesh/Myanmar). Ibíd.

20 Siglas por las que se conoce al tribunal.

21 Contentious Cases: www.itlos.org

22 Case No. 16: Dispute concerning delimitation of the maritime boundary between Bangladesh and Myanmar in the Bay of Bengal (Bangladesh/Myanmar). Ibíd.

23 Ibídem.

24 "The Seabed Disputes Chamber is competent to give advisory opinions on legal questions arising within the scope of the activities of the International Seabed Authority. The Tribunal may also give advisory opinions in certain cases under international agreements related to the purposes of the Convention. " International Tribunal for the Law of the Seas. www.itlos.org

25 Cases - Advisory Proceedings. Ibíd.

ción en las relaciones internacionales y las inmunidades que poseen quienes ejercen este tipo de cargos. Su eficacia se basa en el interés de todos los Estados en que haya comunicación y que ésta se dé dentro de un marco en el que el respeto a los derechos de sus representantes se vea asegurado [26].

3. Ámbitos en las que el Derecho Internacional Público resulta ineficaz

Sin embargo, existen aspectos de la vida internacional en los que el Derecho Internacional Público resulta verdaderamente poco factible. Un ejemplo de esto es el caso de responsabilidad internacional. En este sentido, González Napolitano establece,

> El Estado incurre en responsabilidad internacional cuando viola una obligación internacional en vigor, cualquiera sea su fuente (sea un tratado internacional, sea una norma consuetudinaria), a la que se denomina "norma primaria". La responsabilidad internacional genera una nueva obligación: la de reparar el perjuicio causado.[27]

Si bien existe el concepto de responsabilidad internacional, ¿cómo lograr que un Estado independiente asuma responsabilidades cuando se rehúsa a hacerlo? La comunidad internacional ha optado por imponer medidas coercitivas que, no siendo físicas, garantizan su efectividad al tiempo que respetan los límites del Derecho Internacional Público. Dichas medidas, son generalmente de tipo económico.

Efectivamente han existido casos en los que se ha determinado la responsabilidad de los estados. Por ejemplo, cuando la Corte Internacional de Justicia juzgó los actos genocidas que tuvieron lugar en el territorio de la antigua Yugoslavia, concluyendo que Serbia era responsable y que debía reparar sus daños.[28] Debe entenderse que el cumplimiento de las sentencias e incluso, el sometimiento ante cualquier tribunal internacional, depende de la misma voluntad de los Estados.

Pueden observarse otros casos, como el de Estados Unidos y la base de Guantánamo [29] , en el que claros abusos a los derechos humanos se llevan a cabo, pero al no someterse a la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos dado que no ratificó el Pacto de San José, no pueden llevarse a juicio. Por otro lado, al ser parte de la Organización de Estados Americanos (OEA), Estados Unidos sí se encuentra sujeto al análisis e investigación por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sin embargo reiteradamente ha rehusado cumplir con sus recomendaciones, calificado sus medidas cautelares como "no vinculantes de naturaleza".[30] Asimismo, el silencio del Consejo de Seguridad con respecto al asunto, refleja el poder que tiene Estados Unidos, al ser uno de sus cinco miembros permanentes y con poder de veto. Es evidente cómo principios, como el de igualdad soberana, no son

26 Notas de la clase de Derecho Internacional Público. Profesor: Juan Pablo Albán. Universidad San Francisco de Quito, 2011

27 Silvina González Napolitano. «RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO POR ACTOS ILÍCITOS» Buenos Aires. No se encontraron fechas de creación.

28 "En el caso concerniente a la Aplicación de la Convención para la prevención y represión del crimen de genocidio, la Corte Internacional de Justicia determinó que si bien Serbia no había cometido genocidio, era responsable por haber violado su obligación de "prevenir" la comisión de genocidio y su obligación de transferir a uno de los acusados de cometer genocidio y complicidad en genocidio para su juzgamiento por el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia." Silvina González Napolitano. «RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO POR ACTOS ILÍCITOS» Buenos Aires.

29 Amnesty International. «USA GUANTÁNAMO: A DECADE OF DAMAGE TO HUMAN RIGHTS» Amnesty International Publications. London: Amnesty International Publications, 1- 31 de December de 2011.

30 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. RESPONSE OF THE GOVERNMENT OF THE UNITED STATES TO REPORT 109/00, CASE NO. 12.243 (JUAN RAUL GARZA). N° 12. 243.

completamente cumplidos en la arena internacional.

4. Conclusión: ¿El Derecho Internacional Público funciona?

En palabras de Max Sorensen, “el Estado, lo mismo que el hombre, tiene que vivir en sociedad” [31]. De esta manera, se evidencia que, como ha sido establecido a lo largo de este análisis, los países del mundo actual no son unidades completamente independientes sin necesidad de construir lazos de unión unas con otras. Por el contrario, son sociedades jurídicamente organizadas que interactúan entre sí constantemente, ya sea con fines políticos, económicos o de cualquier tipo, pues conducirse en conjunto resulta en muchas ocasiones más beneficioso que hacerlo individualmente.

Al momento, gran parte de los problemas que acaecen a las sociedades alrededor del mundo, se han tornado en asuntos de interés internacional y no únicamente local. En este sentido, para que los intereses comunes se alcancen de forma efectiva, es necesario que las relaciones entre Estados tengan regulaciones claras para su actuación. Por esta razón, es indispensable la existencia de normas y principios que sean respetados, y es ahí donde se evidencia la importancia del Derecho Internacional.

Es claro que este Derecho no consiste en un mecanismo perfecto. Sin embargo, sí constituye un sistema jurídico que permite que las relaciones entre los diversos actores de la Comunidad Internacional –no sólo los Estados- opere dentro de un marco delimitado de Derecho y costumbre que permita regular su actuación. En consecuencia, es claro que el fin último de su existencia es viabilizar las relaciones internacionales para que la consecución de un ambiente pacífico y libre de conflictos sea posible.

Si bien el Derecho Internacional sí resulta eficaz en muchos ámbitos, en última instancia, su viabilidad depende de la voluntad de cooperación que tengan los países. Es indiscutible la acogida que tienen iniciativas como la creación de instrumentos normativos para el afianzamiento de un ‘Derecho del Mar’, debido a que refiere a un aspecto que interesa a todos los Estados y que al haberse recogido costumbres que llevaban tiempo practicándose, no afecta sus potenciales intereses, sino, que mas bien protege sus derechos y establece un campo de acción para cada uno de los posibles afectados.

Sin embargo, de la misma forma es evidente la manera en que varios temas, tales como lograr el desarme de las naciones, resulta de cierta forma utópico. En un mundo ideal, todos quienes forman parte de la arena internacional confiarían en los demás, sintiéndose así lo suficientemente cómodos como para prescindir de sus armas, cimentándose en la cooperación y el propósito de eliminar toda amenaza a la paz, plasmado en la Carta de las Naciones Unidas, especialmente en su primer artículo.

> Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz;
>
> 2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al

31 Max Sorensen. Manual de Derecho Internacional Público. 1ª edición. México D.F: Fondo de Cultura Económica, 2010. Página 88.

principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos […] [32]

A pesar de que muchos esfuerzos pueden realizarse, los países que tengan en su posesión armas de destrucción masiva o cualquier tipo de instrumento con la capacidad de causar graves afectaciones a la población mundial, no se desharán de ellas. Esto se debe al latente miedo de recibir un potencial ataque armado y no tener la opción de defenderse; alegan la seguridad y la '*protección*' de la población civil, la que irónicamente se encuentra amenazada por la posesión de dichas armas. En este sentido, desarmarse, implica confiar en que los demás no atacarán, y ese es un riesgo que ningún Estado está dispuesto a afrontar. Existe una permanente paranoia de ser atacados, por lo que ningún país tiene la iniciativa de dejar las armas. Por el contrario, emiten declaraciones como 'no seremos los primeros en usar armas nucleares', lo que no descarta un posible ataque [33] , sino que deja una ventana abierta a ello.

El Derecho Internacional Público consiste en ese mecanismo que busca mantener el orden así como la paz y la seguridad internacional a través del establecimiento de patrones de comportamientos para los Estados. Aún cuando el poder juegue un papel central a la hora de entablar relaciones internacionales, las normas, los principios y lineamientos de este Derecho son los que a lo largo de la historia han dado lugar a una mayor estabilidad en la arena internacional.

La Comunidad Internacional es una creación de los Estados, un trabajo en conjunto que se ha construido y desarrollado con el pasar de los años, por lo tanto no es posible exigirle perfección. Ésta se encuentra en constante cambio, adaptándose a las necesidades de sus integrantes. La formación de organizaciones internacionales como la ONU, a la que la mayoría de países pertenecen y en la que se discuten temas de importancia mundial, ya constituye un gran logro para la humanidad. Deben valorarse los avances logrados y proponerse nuevos esfuerzos a realizarse con el fin de alcanzar un consenso en los ámbitos que causan controversia. En este sentido, una de las principales metas de la comunidad internacional debe ser fortalecer el marco normativo del Derecho Internacional Público, para dirigirnos con mayor rapidez hacia una sociedad internacional en la que el poder no sea el eje predominante, sino la justicia.

Bibliografía

Asamblea Constituyente de Montecristi. Constitución de la República del Ecuador. San Francisco de Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2011

Barbé , Esther. Relaciones Internacionales. 2ª edición. Madrid: Editorial Tecnos, 2003.

Carta de las Naciones Unidas. San Francisco, 1945.

Convención de Viena de 1969

González Napolitano, Silvina. «RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO POR ACTOS ILÍCITOS.» Buenos Aires.

International, Amnesty. «USA GUANTÁNAMO: A DECADE OF DAMAGE TO HUMAN RIGHTS.» Amnesty International Publications. London: Amnesty International Publications, 1- 31 de December de 2011.

Monroy Cabra, Marco Gerardo. Derecho Internacio-

32 Carta de las Naciones Unidas. San Francisco, 1945.

33 United Nations Office for Disarmament Affairs. http://www.un.org/disarmament/WMD/Nuclear/

nal Público . 5ª edición. Bogotá: Editorial Temis, 2002.

Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. 36ª edición. Buenos Aires: Editorial Heliasta , 2010.

RESPONSE OF THE GOVERNMENT OF THE UNITED STATES TO REPORT 109/00, CASE NO. 12.243 (JUAN RAUL GARZA). N° 12.243 . Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Saltos Saltos, Gioconda. Manual de Derecho Internacional Público. 1ª edición. Quito : CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, 2010.

Savater, Fernando. Política para Amador. 1ª edición. Barcelona: Editorial Aula Ariel, 1992.

Sorensen, Max. Manual de Derecho Internacional Público. 1ª edición. México D.F: Fondo de Cultura Económica, 2010.

Sorensen, Georg et Robert Jackson. Introduction to International Relations: Theories and Approaches. Oxford: Oxford University Press, 2007 .